



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el mismo día, por Katya Acosta Anaya personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio con número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6192/2022, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, en el que consta el diverso SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3884/2022, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual, tuvo a bien informar que el inmueble materia del presente procedimiento se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, contenida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, además de que en los archivos y base de datos de esa unidad administrativa se tienen registrados diversos antecedentes mediante los cuales se autorizaron sendas intervenciones en el inmueble de trato. -----

2.- El diez de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", a quien refirió como [REDACTED] del inmueble verificado, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizo personas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de formular observaciones y presentar las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; recurso, al cual le recayó proveído de trece de enero de dos mil veintitrés, a través del cual se tuvo por acreditada su personalidad y el interés de su representada, teniendo por señalado domicilio, así como autorizadas personas para oír y recibir notificaciones, admitiendo las pruebas exhibidas y señalando hora y fecha para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- El dos de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], quien se encuentra debidamente autorizado por el promovente, se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas, y por presentados alegatos de forma escrita, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado el treinta de septiembre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado el seis de junio de dos mil catorce y particularmente a la Norma de Ordenación número 4, que aplica en áreas de actuación referente a las áreas de conservación patrimonial, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105, de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos

*ce*  
*[Firma manuscrita]*



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022

lógicos jurídicos.

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

1. SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO, DELIMITADO CON TAPIALES METÁLICOS, TIPO VAYA, SE ADVIERTE, LETRERO DE OBRA, CON DOMICILIO, AL INTERIOR SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO CON ARMADO DE COLUMNAS DE ACERO, CON CIMBRA MODULAR EN EL PERIMETRO, SE ADVIERTEN DOS GRUAS, ASI COMO ÁREA DE OFICINAS MÓVILES, LA CUAL TIENE ACCESO POR LA CALLE ANDRÉS BELLO, EN OTRA SECCION DEL PREDIO DEL CUAL SE ACCESA POR LA CALLE ARQUIMEDES, MISMO QUE PERTENECEN AL INMUEBLE EN DONDE SE ACTUA, SE OBSERVA OTRO CUERPO CONSTRUCTIVO DE UN NIVEL A TRIPLE ALTURA EN PROCESO CONSTRUCTIVO, CON CIMBRA Y APUNTALAMIENTO CON PIES DERECHOS, EN DONDE SE OBSERVA UNA GRUA TORRE PARA TRASLADO DE MATERIALES 2. AL MOMENTO SE OBSERVA TRABAJOS DE ARMADO DE COLUMNAS DE ACERO CON CIMBRA MODULAR EN EL PERIMETRO, PARA CUERPO CONSTRUCTIVO. 3. AL MOMENTO SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN PROCESO. 4. AL MOMENTO SE OBSERVA EN PROCESO, SIN QUE SE CUENTE CON NIVELES CONCLUIDOS. 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:EN EL PREDIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRAN DOS OBRAS EN PROCESO, SEPARADAS, PERO QUE PERTENECEN AL MISMO NUMERO , DICHAS OBRAS CUENTAN CON UNA SUPERFICIE DE: UNA DE LAS SECCIONES, DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, SECCIÓN DOS: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS , NO SE OMITI SEÑALAR QUE EN EL MISMO PREDIO SE ENCUENTRA UN HOTEL DENOMINADO "HYATT REGENCY" AL CUAL NO SE TIENE ACCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN SERVICIO AL PÚBLICO, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDICIONES PERTINENTES EN EL AREA DONDE SE LLEVAN A CABO LOS TRABAJO DE OBRA . B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE DE DESPLANTE: MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA: ALTURA TOTAL AL MOMENTO, TRECE PUNTO CINCUENTA METROS. F) ALTURA DE ENTREPISOS: TRECE PUNTO CINCUENTA METROS. G) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA: AL MOMENTO MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. H) AL MOMENTO CUENTA CON SEIS SOTANOS EN UNA DE LAS SECCIONES INTERVENIDAS DEL PREDIO, EN EL AREA EN DÓNDE SE ENCUENTRA LA SEGUNDA AREA EN INTERVENCIÓN, CUENTA CON SIETE SOTANOS I) NO SE OBSERVA SEMISÓTANO J) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA: VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS . 6. SE ADVIERTEN TAPIALES METALICOS TIPO VAYA EN TODO EL PERÍMETRO DEL INMUEBLE. 7. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE JORGE ELIOT Y ARQUIMEDES, ESTANDO ESTA ÚLTIMA A CERO METROS LINEALES

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación de manera medular observó un predio a cielo abierto delimitado por tapiales metálicos, al interior se observan dos secciones, en la primera de ellas advirtió un cuerpo constructivo con armado de columnas de acero, con cimbra modular en el perímetro, además de observar dos grúas y área de oficinas móviles; en la segunda sección advirtió se observa un cuerpo constructivo de un nivel a triple altura en proceso de construcción, con cimbra y apuntalamiento, observando una grúa para traslado de materiales. Ahora bien, por lo que hace a las mediciones obtenidas, las cuales fueron determinadas empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, se desprenden las siguientes:

Superficie total del predio	Sección uno: dos mil doscientos treinta punto ochenta y dos metros cuadrados (2230.80 m <sup>2</sup> ) Sección dos: dos mil doscientos setenta y ocho punto setenta y cuatro metros cuadrados (2278.74 m <sup>2</sup> ) No se obtuvo la superficie del resto del inmueble la cual se encuentra ocupada por el hotel denominado "Hyatt Regency"
Superficie de desplante	Mil ciento uno punto noventa y seis metros cuadrados (1101.96 m <sup>2</sup> )
Superficie de área libre	Tres mil cuatrocientos siete punto setenta metros cuadrados (3407.70 m <sup>2</sup> )
Altura	Trece punto cincuenta metros (13.50 m)

*[Handwritten signature]*



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que al momento de la diligencia de verificación fueron exhibidas las siguientes instrumentales:-----

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, FOLIO:24935-151OCRE21 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- II.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO:54/2021 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- III.- DICTAMEN TÉCNICO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: SEDUVVCGDU /DPCUEP/ 1184/2019.
- IV.- VISTO BUENO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA EXPEDIDO POR DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO INMUEBLE (INBA), TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: OFICIO NUMERO 1367-C/1176. NUMERO 5786 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica. -----*

Ahora bien, respecto a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalarse que fueron presentadas durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que se procederá a su estudio en párrafos subsecuentes. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el diez de enero de dos mil veintitrés, curso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada, atendiendo tanto su aspecto formal como material, pues su armonización permite un correcto planteamiento y resolución del asunto de trato. -----

Así pues, la persona visitada argumentó que en términos del artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, esta autoridad no tiene competencia para realizar verificaciones a construcciones y edificaciones por ser una facultad reservada para las alcaldías; sin embargo, es de señalar que la materia del presente procedimiento es comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Desarrollo Urbano a cargo de la persona visitada, siendo el mismo artículo 14, apartado A, inciso c de la ley antes mencionada el que señala como facultad de este



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

Instituto dicha materia, lo cual se reproduce para mayor referencia: -----

**Ley del Instituto de Verificación Administrativa**-----

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:-----

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:-----

c) Desarrollo Urbano;-----

En lo tocante a las demás manifestaciones vertidas por la persona visitada en el escrito de observaciones en estudio, las mismas se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente las instrumentales ofrecidas y admitidas que guardan relación con el fondo del presente procedimiento, se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

Por otra parte, de los alegatos presentados por la persona visitada en la oficialía de partes de este Instituto, se advierte que únicamente se constriñen en reiterar que con las probanzas ofrecidas, su representada no contraviene disposiciones normativas aplicables, por lo que no existen argumentos de derecho en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar algún pronunciamiento. -----

III.- Previamente a la valoración de las pruebas, es importante señalar que, bajo el principio de buena fe, establecido en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, los documentos aportados por la persona interesada, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, sin embargo, es de precisar que en el caso de que con posterioridad se tuviera conocimiento de alguna irregularidad relacionada con los mismos, se dará vista a la autoridad competente, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.-----

Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Copia certificada por notario público del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 61382-151ALIV18 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, emitido para el inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.-----
2. Copia certificada por notario público de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 1155/2018 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, emitido

*[Firma manuscrita]*



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022

para el inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número oficial designado doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

3. Copia certificada por notario público del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2206/2018, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual contiene el Dictamen Técnico favorable en materia de conservación patrimonial para la modificación al proyecto de construcción de obra nueva a realizarse en el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

4. Copia certificada por notario público del oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1184/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto al proyecto de ampliación de construcción en el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos, número 204, colonia Polanco IV Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

5. Copia certificada por notario público del oficio número 1867-C/1176 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico, del entonces Instituto Nacional de Bellas Artes, referente al inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

6. Copia certificada por notario público de la Manifestación de Construcción tipo "C", con número de folio FMH-C-001-19 y número de registro RMH-C-001-19, con fecha de registro cinco de junio de dos mil diecinueve, para el inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

Handwritten initials 'a' and 'J' in blue ink.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022

- 7. Copia certificada por notario público del Aviso de revalidación de Manifestación de Construcción con número de folio FMH-C-005-2022 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós para el inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número 204, colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.
- 8. Copia certificada por notario público de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 54/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, para el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos, número oficial asignado doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.
- 9. Copia certificada por notario público del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 24935-151OCRE21 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para el predio ubicado en Avenida Campos Elíseos, número 204, colonia Polanco IV Sección, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta (11560), Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción XI y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa.

En principio, es oportuno señalar que un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, es la documental idónea para poder determinar la zonificación aplicable al inmueble que nos ocupa, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento vigentes al momento de su emisión, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** (vigente al momento de la visita de verificación)-----

**Artículo 21.** (...)-----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición. --

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor; -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

*La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado.* -----

En tales condiciones, la persona visitada exhibió el Certificado de Zonificación con número de folio 61382-151ALIV18 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, por lo que con objeto de determinar el tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que fue expedida dicha documental, esta autoridad procede al estudio del contenido del artículo 158, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su emisión, del cual se advierte que dicho término fue de un año contado a partir del día siguiente de su emisión y que una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

En ese respecto, y toda vez que durante la substanciación del presente procedimiento fue exhibida la Manifestación de Construcción tipo C con folio FMH-C-001-19 y número de registro RMH-C-001-19 registrada en la ventanilla única de la Alcaldía Miguel Hidalgo el cinco de junio de dos mil diecinueve, se infiere que la persona visitada ejerció el derecho conferido en el Certificado de cuenta, consecuentemente es procedente tomarlo en cuenta para efecto de emitir la presente determinación.-----

Ahora bien, del análisis realizado al contenido del multicitado Certificado y el cual fue emitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco los cuales se encuentran vigentes, se destaca que el inmueble visitado se ubica dentro de un área de conservación patrimonial y que se encuentra catalogado por el hoy Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con valor artístico y patrimonial respectivamente, por lo que cualquier intervención requiere autorización del Instituto antes enunciado y con dictamen técnico en área de conservación patrimonial de la Secretaría referida. -----

Aunado a lo anterior, del estudio realizado a las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial con números de folio 1155/2018 y 54/2021, exhibidas por el promovente y referentes al domicilio donde se ubica el inmueble visitado, se advierte la anotación que señala que el inmueble que se localiza en avenida Campos Elíseos, con número oficial asignado doscientos cuatro (204), está catalogado o es afecto al patrimonio urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que previo a cualquier intervención se requiere opinión de las autoridades antes mencionadas. ----

Una vez establecido lo anterior, resulta oportuno retomar lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación, respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble de mérito, lo que se transcribe para mejor referencia: -----

*"... al interior se observa cuerpo constructivo con armado de columnas de acero, con cimbra modular en el perímetro, se advierten dos grúas, así como área de oficinas móviles, ... en otra sección del predio ... se observa otro cuerpo constructivo de un nivel a triple altura en proceso constructivo... con cimbra y apuntalamiento con pies derechos, se observa una grúa torre para traslado de materiales... al momento se trata de una obra nueva en proceso".* -----

Por ello, toda vez que en el inmueble visitado se ejecutan diversos trabajos considerados como obra nueva y que el mismo se encuentra dentro de un área de conservación patrimonial y que está



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

catalogado con valor urbano por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y con valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de conformidad con lo dispuesto en la Norma 4. Denominada "Áreas de Conservación Patrimonial", contemplado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano antes mencionado, numeral 1 y 2, así como con los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64, 68 y 70, fracción I y 191, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; es obligación de la persona visitada que previo a la realización de cualquier intervención en el inmueble objeto del presente procedimiento, cuente con dictamen técnico otorgado por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y con autorización emitida por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con los que ampare que las intervenciones observadas al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas; disposiciones que para mejor referencia se citan a continuación: -----

**Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho.** -----

**4. En Áreas de Conservación Patrimonial** -----

*Las áreas de conservación patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados requieren tutela en su conservación y consolidación.* -----

*Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.* -----

*Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de Conservación Patrimonial:*-----

*1. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.* -----

*2. La rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial; estas características se refieren a la altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.* -----

**Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.** -----

**Artículo 65.** *En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas,*



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. -----

**Artículo 66.** Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos. -----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.** -----

**Artículo 64.** Se consideran afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México los bienes inmuebles de valor arqueológico, histórico y/o artístico, la obra escultórica en espacio público, las zonas donde estos se ubican, así como la nomenclatura y su traza urbana, y aún aquellos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo urbano arquitectónico que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas. -----

**Artículo 68.** Las áreas de conservación patrimonial que dispone la Ley forman parte del patrimonio cultural urbano y su delimitación y regulación será de conformidad con lo que dispongan los Programas. -----

**Artículo 70.** La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable. -----

I. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial. -----

**Artículo 191.** Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano. -----

En ese sentido, a efecto de demostrar el cumplimiento a los dispositivos legales anteriormente enunciados, el promovente ofreció como prueba el Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, identificado con el número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2206/2018, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, signado por la entonces Directora de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mismo, que obra dentro de los archivos y base de datos de esa unidad administrativa, de acuerdo con el oficio emitido por dicha dependencia, mismo que refiere lo siguiente: -----

cc



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022

“... esta Dirección adscrita a la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **emite dictamen técnico favorable en estricta materia de conservación patrimonial** para llevar a cabo **la modificación** al proyecto de construcción de obra nueva, de 2 torres quedando de la siguiente manera; torre 1 “Hotel” en 30 niveles (6 sótanos + P.B. + 29 niveles), con una altura de 135.00 metros al piso terminado de la azotea, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueteta de **38, 361.75 m<sup>2</sup>** y bajo nivel de banqueteta de **8, 494.83 m<sup>2</sup>** para **78 cajones de estacionamiento** y torre 2 “Oficinas” en 30 niveles (8 sótanos + P.B.+ 29 niveles), con una altura de 135.00 metros al piso terminado de azotea, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueteta de **33, 138.37 m<sup>2</sup>** y bajo nivel de banqueteta de **17, 450. 88 m<sup>2</sup>** para **398 cajones de estacionamiento ...” (Sic)** -----

Del mismo modo, en relación con el dictamen antes descrito, la persona visitada exhibió copia certificada del oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1184/2019 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se realiza corrección a la descripción asentada en el dictamen antes citado debiendo decir “*emite dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo **la ampliación** de 2 torres quedando de la siguiente manera*”. -----

Ahora bien, esta autoridad procede al estudio del oficio SEDUVI/SGOU/DPECUEP/3884/2022, mediante el cual el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a este Instituto acerca del dictamen identificado con número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1777/2021 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, referente al inmueble ubicado en Avenida Campos Elíseos, número doscientos cuatro (204), colonia Polanco IV sección, demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en el que se emitió lo siguiente: -----

“... esta Dirección adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, **emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial al proyecto de ampliación de obra nueva**, de 2 torres bajo las siguientes características; torre 1 “Hotel” en 30 niveles (6 sótanos + P.B. + 29 niveles), con una altura de 135.00 metros al piso terminado de la azotea, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueteta de **38, 346.54 m<sup>2</sup>** y bajo nivel de banqueteta de **8, 491.84 m<sup>2</sup>** proporcionando **97 cajones de estacionamiento** y torre 2 “Oficinas” en 30 niveles (8 sótanos + P.B.+ 29 niveles), con una altura de 135.00 metros al piso terminado de azotea, en una superficie de construcción sobre nivel de banqueteta de **33, 063.37 m<sup>2</sup>** y bajo nivel de banqueteta de **17, 446. 40 m<sup>2</sup>** proporcionando **382 cajones de estacionamiento ...” (Sic)** -----

De todo lo anterior, se desprende que la persona visitada obtuvo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en un primer momento el dictamen técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/2206/2018 favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo el proyecto de ampliación de construcción de obra nueva en el inmueble visitado y, posteriormente, obtuvo un segundo dictamen técnico favorable identificado en el número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1777/2021 mediante el cual se modificó el proyecto antes descrito. -----

Por otro lado, la persona visitada exhibió el oficio 1867-C/1176 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, firmado por la Directora de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, y del que de su contenido se desprende que esa autoridad tuvo a la vista el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2206/2018 que fue analizado en párrafos anteriores, además de reiterar la recomendación técnica emitida por dicho instituto referente a los ajustes y modificaciones para las intervenciones mayores de ampliación en el inmueble visitado; por lo que se infiere que cuenta



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022

con recomendación técnica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----

En ese sentido, una vez analizadas las constancias exhibidas y considerando que como se ha dicho con anterioridad, la persona especializada en funciones de verificación advirtió un inmueble en el cual se ejecutan trabajos relacionados con obra nueva y debido al avance de la misma al momento de la visita de verificación, no se cuentan con elementos suficientes para determinar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señalados en el objeto de la orden de visita de verificación, por lo que es procedente poner fin al presente procedimiento. -----

En consecuencia, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las pruebas restantes anexadas en el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo. -----

Por consiguiente de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.* -----

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. -----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', a través del ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como su -----



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1114/2022**

apoderado legal, o bien, a través de los ciudadanos [REDACTED]  
[REDACTED], personas autorizadas en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
Ciudad de México. -----

**SIXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

**OCTAVO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró  
LIC. ALEJANDRO ALTAMIRANO JARAMILLO

Revisó  
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

Supervisó  
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO